

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación y Cultura

**14413 Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para financiar gastos de gestión y mantenimiento de las Federaciones de Asociaciones de Alumnos de Centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso 2006/2007.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, dispone en su artículo 7 que los alumnos podrán asociarse de acuerdo con la Ley y las normas que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, en el mencionado artículo, se establece entre las finalidades que asumirán las Asociaciones de Alumnos, la de promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de alumnos desarrolla este principio y prevé, en el artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar actividades de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrolla, en su preámbulo, la importancia de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa para asegurar la calidad de la educación.

Asimismo, en el artículo 1 se establece, como uno de los principios de la educación, la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de educación, pretende fomentar el desarrollo de actuaciones encaminadas a favorecer el asociacionismo de los alumnos y su participación activa en la vida de los centros. Con esta finalidad, la Consejería de Educación y Cultura convocó ayudas destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Alumnos mediante Orden de 7 de junio de 2006 (B.O.R.M. núm. 142 de 22 de junio).

No obstante estas Federaciones, en la medida en que van ampliando sus actuaciones a través de diversos proyectos de actividades y creciendo en número de asociados, están alcanzando una cierta estructura administrativa que genera diversos tipos de gastos de gestión y mantenimiento para los que carecen de

financiación. Desde esta Consejería se entiende la importancia y la necesidad de que estas Federaciones puedan consolidarse desde el punto de vista administrativo como base para continuar desarrollando las funciones y proyectos que les son propios.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, recoge en el programa económico 422K el crédito destinado a la convocatoria de subvenciones a Federaciones de Asociaciones de Alumnos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la competencia que me viene atribuida por los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 16.2.n y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares.

#### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones destinadas a financiar gastos de gestión y mantenimiento de las Federaciones de Asociaciones de Alumnos que desarrollan sus actuaciones en el ámbito de los Centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos, y dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2006/2007.

Los gastos de gestión y mantenimiento para los que se solicite financiación deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

#### Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas convocadas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 3. Importe y aplicación presupuestaria.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 26.021 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483.02 (proyecto 30378) de los Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

#### Artículo 4. Requisitos de los solicitantes

1. Podrán participar en esta convocatoria las Federaciones de Asociaciones de Alumnos cuyo ámbito de actuación se circunscriba a los Centros docentes de niveles no universitarios sostenidos con fondos públicos

y ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Federaciones referidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

b) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de oficio por el órgano instructor con anterioridad a la propuesta de resolución.

La acreditación del requisito mencionado en la letra b) se realizará adjuntando a la solicitud una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en anexo III) o notario público, de no estar incurso en las circunstancias allí mencionadas.

#### **Artículo 5. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes.

2. El Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

3. En la instrucción del procedimiento se observarán las actuaciones y fases reguladas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que concluirán con la elaboración por el instructor de una propuesta de resolución definitiva.

#### **Artículo 6. Resolución.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el Director General de Enseñanzas Escolares, el Consejero de Educación y Cultura resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las

subvenciones solicitadas mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo la resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de seis meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 7. Solicitudes, plazos de presentación y documentación**

1. Las solicitudes, suscritas por el presidente de la Federación, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, de acuerdo al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (Av. de la Fama, 15 – 30006 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario de la Federación, con el V.º B.º del Presidente, en el que se relacionen las Asociaciones de Alumnos afiliadas. Deberá constar el nombre de la Asociación, nombre del Centro y población.

b) Certificado del Secretario de la Federación solicitante, donde haga constar el nombre y apellidos, D.N.I. y cargo que ostentan los miembros de la Junta Directiva.

c) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante y del documento nacional de identidad del Presidente que firma las solicitudes.

d) Documento que acredite, en su caso, el importe de ayudas recibidas para la misma finalidad, en el año 2006, de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales distintos de la Consejería de Educación y Cultura.

e) Presupuesto de gastos de gestión y mantenimiento de la Federación. Deberá aportarse el anexo II de la presente Orden. El presupuesto contendrá los gastos previstos para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

f) Autorización para obtener de la Administración estatal y autonómica las certificaciones relativas a la acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), c) y d) del artículo 4 de la presente Orden.

g) Declaración responsable de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello deberá cumplimentarse el anexo III de la presente Orden.

h) Certificado bancario que acredite que la Federación tiene cuenta abierta a través de la cual se realizará el ingreso.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

Como criterios de valoración para la adjudicación de estas ayudas se tendrán en consideración los siguientes, con las asignaciones porcentuales que se especifican.

a) El 50% del crédito disponible se distribuirá a partes iguales entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden.

b) El otro 50% del crédito disponible se distribuirá en proporción al número de asociaciones afiliadas en cada Federación (50%). Para determinar el número de Asociaciones que forman parte de una Federación se tendrán en cuenta los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia.

#### **Artículo 9. Subsanción.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10. Comisión de valoración.**

Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión compuesta por el Director General de Enseñanzas Escolares, o persona en quien delegue, que actuará como presidente y dos funcionarios designados por dicho director y pertenecientes al Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes, uno de los cuales actuará como secretario.

#### **Artículo 11. Limitaciones a la concesión de las ayudas.**

En la concesión de las ayudas operarán las siguientes limitaciones:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo total de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma, una vez dictada la Orden de concesión y con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 14. Justificación del gasto.**

1. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación y Cultura, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2007, aunque hay que precisar que los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

3. El presidente de la Federación remitirá por escrito la justificación pertinente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constar el importe total de la subvención, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la subvención.

b) Cuentas justificativas diferenciadas para cada uno de los conceptos de gasto.

4. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

5. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la subvención. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

6. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el «recibí» en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el «recibí» en la factura.

#### **Artículo 15. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro total de la ayuda concedida.

b) No presentar la documentación justificativa, conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá el reintegro de las cantidades percibidas.

c) Corresponderá el reintegro parcial del importe subvencionado en los casos en los que no se justifique la aplicación de los fondos en su totalidad. El importe a reintegrar será el equivalente a la cantidad no justificada.

#### **Artículo 16. Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 18. Recursos.**

La presente Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

#### **Disposición final**

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

CONVOCATORIA DE AYUDAS A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

**ANEXO I  
SOLICITUD**

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO SOCIAL \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS  
DEL PRESIDENTE: \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

DATOS BANCARIOS  
ENTIDAD \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
CODIGO CUENTA CLIENTE (20 Dígitos) \_\_\_\_\_

EXPONE: Que acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Federaciones de Asociaciones de alumnos para el curso 2006-2007.

SOLICITA: Una subvención de \_\_\_\_\_ euros para financiar gastos de gestión y mantenimiento de la Federación.

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Firma y sello:

EXCMO. SR. CONSEJERO EDUCACION Y CULTURA  
COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA

**ANEXO II**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO**

(Periodo compendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007)

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>
Alquiler de locales	
Alquiler de equipos	
Gastos de comunidad	
Mantenimiento de locales: energía eléctrica y agua	
Gastos de seguros	
Gastos de comunicación: telefonía, postales y telegráficas	
Material de oficina	
Prensa, revistas y otras publicaciones	
Gastos derivados de la contratación de personal	
Gastos de fotocopias	
Publicidad y propaganda	
Reparación y mantenimiento en locales y equipos	
Otros gastos	

En \_\_\_\_\_ a \_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

Firma y sello

**ANEXO III****CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY  
38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES**D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_  
(Cargo que ostenta en la Entidad)

de la Entidad \_\_\_\_\_

con C.I.F. nº \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que la citada Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2006.

Fdo.: \_\_\_\_\_